

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la parte demandante da respuesta al requerimiento realizado- Sírvase Proveer.

Palmira (V), 1 de diciembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN No. 2020 - 00092
AUTO SUSTANCIACION No. 1436

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que le asiste razón al mandatario judicial de la parte actora, quien da respuesta al requerimiento realizado mediante auto de sustanciación No. 1226 de fecha 7 de octubre de 2021, a través del cual se le requiere a efectos de que realice la notificación del acreedor hipotecario; ante lo cual, manifiesta que en su momento allego al Juzgado la constancia del EMPLAZAMIENTO acorde a los Artículos 108 y 293 del C.G.P. respecto del acreedor hipotecario JOSÉ MARÍA VALENCIA VÁSQUEZ cédula de ciudadanía No. 2.610.095 de Palmira, quien de igual manera, se encuentra incluido en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

De acuerdo a lo antes anotado, se debe *dejar sin efectos* el sustanciación No. 1226 de fecha 7 de octubre de 2021 en su numeral primero, puesto que ya la parte actora había emplazado al acreedor, por lo que no tiene sentido el auto de requerimiento ordenando realizar una actuación procesal que en su momento ya fue materializada.

Sin embargo, y como quiera que, revisadas las actuaciones surtidas, se observa que a el señor JOSE MARIA VALENCIA VASQUEZ quien fue emplazado y se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas – TYBA a la fecha no se le ha designado curador ad – litem; se procederá a nombrar a la misma, en atención a la providencia por medio de la cual se había efectuado con anterioridad su nombramiento (A.S. 780 de fecha 6 de julio/2021).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral primero del auto de sustanciación No. 1226 de fecha 7 de octubre de 2021, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada CATHERINE MONTOYA RIVERA como curadora ad-litem del Acreedor Hipotecario, señor JOSE MARIA VALENCIA de

conformidad con lo establecido en artículo 48 del Código General del Proceso deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones de Ley, para tal fin deberá hacerlo a través del correo institucional, dada la modalidad de teletrabajo en la que se encuentra la Rama Judicial por la emergencia sanitaria.

TERCERO: En consonancia con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 49 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, SE ORDENA que por secretaría se proceda a comunicar a la mencionada Curadora de la designación realizada, a través del correo institucional a la dirección electrónica: cata_ca25@hotmail.com.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente proveído, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de diciembre de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732b39bade0a680a9d81984ffbec27ef7f6972a7cc35184352a6241a7c388b36**

Documento generado en 15/12/2021 09:15:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>